Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Mádrid, 7 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

ORDEN de 7 de septiembre de 1989 por la que se dispone 22557 la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 23/1987, promovido por doña Julia Pascual Micó.

Ilmos. Sres.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia, ha dictado sentencia, con fecha 19 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 23/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Julia Pascual Micó, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de abril de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 20 de febrero, sobre pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Pascual Micó, contra la Resolución de MUNPAL de 20 de febrero de 1987, y del Ministerio para las Administraciones Públicas de 3 de abril de 1987, desestimatoria en alzada del recurso entablado frente a la anterior, decretamos la nulidad de tales actos administrativos por no ser ajustados a derecho, y reconocemos como situación jurídica individualizada de la recurrente, su derecho a que la modificación del haber regulador de su pensión, se compute con efectos económicos desde el 11 de febrero de 1981, con abono de las diferencias producidas hasta la fecha, así como de los intereses legales correspondientes, sin que proceda hacer especial pronunciamiento acerca de las costas causadas en estas actuaciones.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletin Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 7 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Molto García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

22558 ORDEN de 7 de septiembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 798/1986, promovido por don Manuel Montes Sainz.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada ha dictado sentencia, con fecha 17 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 798/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don Manuel Montes Sainz, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 16 de julio de 1985, en la que se le declaraba en la situación de excedencia voluntaria según el artículo 29,

3, c), de la Ley 30/1984. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.-Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Montes Sainz, en su propio nombre, contra la resolución desestimatoria presunta del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de fecha 16 de julio de 1985, de la Dirección General de Administración Local del Ministerio de Administración Territorial, por la que se declaró la situación de excedencia voluntaria del recurrente, regulada en el artículo 29, 3, c), de la Ley

Segundo.-Declara conformes a Derecho las referidas resoluciones

impugnadas.

Tercero.-No hace expreso pronunciamiento en materia de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

lo que digo a VV. II. Madrid, 7 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

ORDEN de 7 de septiembre de 1989 por la que se dispone 22559 la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso administrativo número 388/1988, promovido por don Julio Farreny Juve.

Ilmos. Sres.: La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona ha dictado sentencia, con fecha 27 de Audiencia l'erritorial de Barcelona ha dictado sentencia, con fecna 27 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 388/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Julio Farreny Juve, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovio contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de febrero de 1988, que

desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUFACE de fecha 26 de noviembre de 1987, sobre subsidio de iubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

rimero.-Desestimar el recurso sin mención expresa sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 7 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

ORDEN de 7 de septiembre de 1989 por la que se dispone 22560 la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 802/1987, promovido por el Ayuntamiento Deosso

limos. Sres.: La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona ha dictado sentencia, con fecha 21 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 802/1987, en el que son partes, de una como demandante, Ayuntamiento Deosso de Sio, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio

para las Administraciones Públicas de fecha 26 de junio de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la